



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 291-2023-MDP

Pichanaqui, 31 de Julio del 2023.

VISTO:

El Informe N° 01089-2023-GIDUR/MDP, OPINION LEGAL N° 318-2023-GAJ-MDP/WACH, INFORME N° 330-2023/HTR/SGPCU/MDP, INFORME N° 0136-2023-JCR/SGPCU/MDP, INFORME N° 585-2023-OSG/MDP, EXP. N° 8298, sobre solicitud de rectificación de Título de Propiedad N° 0450-emitado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui en el año 1988, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad del municipio para elegir democráticamente, sus propias autoridades y estas así elegidas adquieren poder para tomar decisiones dentro del marco de la ley, la autonomía económica consiste en la capacidad para contar con aquellos recursos económicos necesarios para cumplir con las funciones que la ley impone en beneficio de la comunidad y la autonomía administrativa es la capacidad para gestionar y resolver asuntos locales en cuanto a servicios públicos y organización de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de la revisión de la documentación que obra en autos, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y la Municipalidad Provincial de Chanchamayo otorgan el Título de Propiedad N° 0450 de fecha 19 de setiembre de 1988; del Lote N° 04, Mz. V, Zona Baja I-Sector, a favor de la señora FORTUNATA RAYMUNDO SURICHAQUI, (...);

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su numeral 106.1 del Artículo 106 señala expresamente "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado", del mismo modo en el numeral 106.2 del Artículo 106 de la citada norma legal, establece "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad...";

Que, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en el numeral 212.1 del Artículo 212, prescribe "los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Expediente 8298-2023, de fecha 20 de junio del 2023, la administrada Reymundo Surichaqui Fortunata, solicita rectificación del título de propiedad, referente al Título de Propiedad que fue emitido en fecha 19 de setiembre de 1988, inscrito bajo el asiento C-1 con ficha N° 04199, en la cual por error de digitación se formuló el documento de la siguiente manera: DICE: FORTUNATA RAYMUNDO SURICHAQUI, DEBE DECIR: FORTUNATA REYMUNDO SURICHAQUI; por lo que solicita la rectificación del Título de Propiedad;



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante INFORME N° 0136-2023-JCR/SGPCU/MDP, de fecha 03 de julio del 2023, el Asistente Técnico SGPCU, informa al Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano, que con fecha 19 de setiembre de 1988, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y la Municipalidad Provincial de Chanchamayo otorgan el Título de Propiedad N° 0450, del Lote N° 04, Mz. V, Zona Baja I-Sector, a favor de la señora FORTUNATA RAYMUNDO SURICHAQUI y dentro del contexto del Título en el Artículo Primero, existe error en lo que respecta al Apellido Paterno de la Titular, que debe aclararse de la siguiente manera: **DICE:** PRIMERO. - Que don (ña) FORTUNATA RAYMUNDO SURICHAQUI, **DEBE DECIR:** PRIMERO. - Que, don(ña) FORTUNATA REYMUNDO SURICHAQUI (Según DNI); por lo que solicita la atención correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 330-2023/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 10 de julio del 2023, el Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano, solicita al Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la elaboración de la Resolución administrativa, aclarando e indicando lo correcto a fin de que se prosiga con la rectificación de los datos de la administrada indicado en el Título de Propiedad;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 318-2023-GAJ-MDP/WACH, de fecha 20 de julio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina Procedente la rectificación del Título de Propiedad N° 0450, del lote N° 04, Mz V, Zona Baja 1-Sector, a favor de la administrada FORTUNATA REYMUNDO SURICHAQUI, debido a que existe error material conforme se ha advertido en los considerandos precedentes;

Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el apellido Paterno de la Titular del Título de Propiedad N° 0450 de fecha 19 de setiembre de 1988, del lote N° 04, Mz. "V", Zona Baja I-Sector, a favor de la Señora Fortunata Reymundo Surichaqui de la siguiente manera:

DICE:

PRIMERO.- Que don (ña) FORTUNATA RAYMUNDO SURICHAQUI,

DEBE DECIR:

PRIMERO.- Que, don(ña) FORTUNATA REYMUNDO SURICHAQUI (Según DNI);

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Señora Fortunata Reymundo Surichaqui, para su procedimiento ante la SUNARP.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO las Normas o resoluciones administrativas que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!



Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui